



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de Enero de 2019

RESOLUCIÓN N° 5.927

VISTO

EL SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C N° 527/17 – Registro Interno T.C. N° 3061/17 p/c Nota Siga 9701-TC/17 y;

CONSIDERANDO

QUE por Resolución T.C. N° 5.802 de fecha 14 de Junio de 2.018 se resolvió declarar responsable a Myriam Patricia GUANTAY, D.N.I. N° 16.883.914 y solidariamente a Sergio Daniel VILLALBA, D.N.I. N° 20.232.468, Matías Javier GILIBERTI SÁNCHEZ, D.N.I. N° 33.235.983 y Humberto Dante MOLINA, D.N.I. N° 23.316.207, por el daño causado al erario municipal. Ello como consecuencia de los pagos efectuados a favor de Villalba, Giliberti y Molina, luego del 1° de Enero de 2.017 –hasta abril inclusive del mismo año-, habiendo ya cesado su vínculo de empleo con el municipio a partir del 31-12-16;

QUE a fs. 298/299, comparece Myriam Patricia GUANTAY, interponiendo Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución TC N° 5.802, el cual se encuentra presentado en tiempo y forma por lo que corresponde declararlo formalmente precedente.

QUE la recurrente sostiene en sus agravios que al momento de los hechos, se encontraba con Licencia Anual Reglamentaria a partir del 31 de enero de 2.017 y, quienes debían reemplazarla en sus funciones, eran los encargados de dar la baja de las liquidaciones;

QUE tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica, emitiendo Dictamen N° 45/18;

QUE ingresando al análisis del Recurso en cuestión, debemos adelantar que el mismo no resulta atendible, puesto que los argumentos invocados en su defensa resultan insuficientes para eximir de responsabilidad a Myriam P. Guantay. Ello, en razón de que de la simple confrontación temporal de sucesos, se advierte que la Recurrente tomó la licencia a partir del 31 de enero, y la baja debió producirse desde el 1° de ese mes, de modo que estaba en funciones cuando ocurre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo;

QUE sin dudas existe un deber de responder por el daño patrimonial sufrido por el Estado Municipal, como consecuencia del incumplimiento de las diligencias

debidas, según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de la persona, tiempo y lugar (Art. 1724 C.C.yC.);

QUE este estándar de conducta se valora conforme al Art. 1.725 del C.C. y C., es decir: cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias;

QUE el fundamento jurídico de la atribución de responsabilidad radica en el incumplimiento de los deberes impuestos por el Manual de Misiones y Funciones de la Dirección de Administración de Personal (Dcto. 529/05);

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 17/01/19, Acta N° 1.697, punto 1;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **Myriam Patricia GUANTAY, D.N.I. N° 16.883.914** en contra de la Resolución T.C. N° 5.802/18, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución T.C. N° 5.802/18.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR los presentes obrados a la Secretaría de Actuación, a fin de que se notifique la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, y cúmplase.-

cn-gm